

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

CONSIDERANDOS

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** la letra e) del artículo 23, del Estatuto de la ESPOL, establece que es una atribución y facultad del Consejo Politécnico: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. DP-MEM-0057-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, Carla Ricaurte, Ph.D., Decana de Postgrado, dirige oficio al Vicerrector Académico, Paúl Herrera, Ph.D., solicitando: *“(...) la aprobación del cambio de la unidad administrativa encargada del control y requerimiento de pagos de ayudas económicas y/o Acción Afirmativa de los becarios que se encuentran realizando estudios en el exterior de Gerencia de Relaciones Exteriores a Decanato de Postgrado. Para lo cual se solicita aprobar los cambios correspondientes en el Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior, 4330 vigente (...)”*.
- Que,** en sesión acordada el martes 01 de diciembre de 2020, mediante documento N° C-Doc-2020-260, la Comisión de Docencia resolvió RECOMENDAR al Consejo Politécnico APROBAR la modificación al Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en Exterior 4330, respecto al cambio de unidad administrativa de Gerencia de Relaciones Exteriores a Decanato de Postgrado, quien será la unidad encargada del control y requerimiento de pagos de ayudas económicas y/o Acción Afirmativa de los becarios que se encuentran realizando estudios en el exterior, de acuerdo a lo solicitado por la Decana de Postgrado, mediante oficio N° DP-MEM-0057-2020.

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

Que, mediante oficio N° ESPOL-C-DOC-2020-0064-O del 15 de diciembre de 2020, Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la Comisión de Docencia, remitió a la rectora de la ESPOL las recomendaciones de la Comisión de Docencia acordadas en sesión del 01 de diciembre de 2020.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 17 de diciembre de 2020, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) del estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento regula los procesos asociados a la formación y perfeccionamiento académico en el exterior a través de estudios de maestría, doctorales y actividades postdoctorales.

Artículo 2.- Ámbito: El presente reglamento se aplica a: a) profesionales graduados en carreras pertenecientes a las áreas STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) que postulen a la convocatoria abierta que realice ESPOL; b) profesores titulares y no titulares de ESPOL; y, c) personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas, que soliciten y sean beneficiarios, según corresponda, del otorgamiento de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, para la realización de estudios de maestría, doctorales o actividades post-doctorales en el exterior, enmarcados en el plan de perfeccionamiento académico.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 3.- Plan de Perfeccionamiento Académico. - Con el objetivo de mejorar el nivel académico y de investigación de ESPOL, las Unidades Académicas, elaborarán quinquenalmente planes de perfeccionamiento académico, que podrán considerar entre otros, planes de formación de maestría, doctoral, actividades postdoctorales y actividades de año sabático. Estos planes quinquenales estarán constituidos por 5 planes anuales, los que se podrán actualizar anualmente con el debido justificativo.

Artículo 4.- Consideraciones para la elaboración de los Planes de Perfeccionamiento Académico. - Los Planes de Perfeccionamiento Académico presentados por las unidades académicas, deberán elaborarse considerando el Plan Quinquenal de Requerimiento de Profesores Titulares, establecido en el Art. 23 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL (4311); y los siguientes objetivos e insumos:

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

Objetivos:

- a. Fortalecer la investigación y docencia dentro de las prioridades futuras de la ESPOL;
- b. Mejorar la visibilidad internacional de la ESPOL a través de la investigación científica y tecnológica; y,
- c. Apoyar el esfuerzo institucional de convertir a la ESPOL en una Institución de Educación Superior de docencia con investigación.

Insumos:

- a. Prioridades de Investigación de la Institución a futuro.
- b. Líneas de Investigación actuales y futuras de las unidades académicas y sus departamentos o
- c. centros de investigación institucionales.
- d. La Planta Docente o de Investigadores (planes de jubilación, programas de formación en marcha, etc.).
- e. Planes de apertura de Postgrados de Investigación.
- f. Procesos de Acreditación.
- g. Conformación de Departamentos.
- h. Informe sobre las áreas en los que se están formando los becarios y el avance de sus estudios, a efectos de establecer cuántos de esos becarios están próximos a retornar con su respectivo título para iniciar su período de compensación.
- i. Otros aspectos relevantes.

Artículo 5.- Procedimiento de Aprobación de los Planes de Perfeccionamiento Académico. - El plan será presentado al Decanato de Postgrado, por la Autoridad Académica de las Unidades Académicas de ESPOL, una vez que haya sido aprobado por su Consejo Directivo. Esto se realizará hasta el 15 de mayo del año en que se escoge a nuevas autoridades de la Institución. El Decanato de Postgrado en coordinación con la Gerencia Financiera, la Unidad de Administración de Talento Humano y el Decano de Investigación, elaborará y presentará un informe técnico sobre los planes presentados, con recomendaciones a la Comisión de Docencia, hasta un mes después de haber recibido el referido plan. Posteriormente, será enviado con las recomendaciones de la Comisión de Docencia al Consejo Politécnico, que, junto con la asignación presupuestaria presentada por el Rector, lo discutirá y aprobará de ser pertinente.

Una vez ejecutados los dos primeros años del plan quinquenal las unidades académicas, podrán hacer actualización a los planes anuales del cuarto y quinto año, que integran el plan quinquenal, hasta mayo del tercer año. Estos cambios deberán ser presentados hasta el 15 de mayo del tercer año y se seguirá el mismo procedimiento de aprobación que el plan quinquenal.

Artículo 6.- Seguimiento de Planes de Perfeccionamiento Académico. - El Decanato de Postgrado se encargará de realizar el seguimiento del cumplimiento de los Planes de Perfeccionamiento Académico de las Unidades Académicas.

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

Artículo 7.- Los planes de perfeccionamiento académico que contienen, entre otros, planes de formación de maestría, doctoral, actividades postdoctorales, actividades de año sabático, se ejecutan mediante el otorgamiento de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, según corresponda, a: a) profesionales graduados en carreras pertenecientes a las áreas STEAM que postulen a la convocatoria abierta que realice ESPOL; b) profesores titulares y no titulares de ESPOL; y, c) personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas.

TÍTULO II DE LAS BECAS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 8.- Para efectos de aplicación de este reglamento, se denomina beca a la subvención total o parcial que otorga ESPOL, luego del proceso de adjudicación, a los profesionales graduados en carreras pertenecientes a las áreas STEAM; profesores titulares y no titulares de ESPOL; y, al personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL, que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas, para que realicen, según corresponda, estudios de maestría, doctorales y/o actividades postdoctorales en el exterior, enmarcados en el plan de perfeccionamiento académico.

Artículo 9.- El otorgamiento de las becas por parte de ESPOL, no estará sujeta a la presentación de garantías reales, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento de Definición de Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas expedido por la SENESCYT mediante Acuerdo No. 2013-069, el 12 de junio de 2013.

Artículo 10.- Por tratarse de estudios de maestría, doctorales y actividades postdoctorales realizados en el exterior, los beneficiarios de estas becas están sujetos al cumplimiento de un período de compensación. Para el caso de los beneficiarios de la beca que no sean titulares, el período de compensación ejecutado mediante actividades académicas o laborales estará sujeto a los requerimientos institucionales.

Artículo 11.- Se exigirá restitución de los recursos otorgados a través de la concesión de la beca solo en los siguientes casos:

- a. Cuando los fondos se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la beca;
- b. Cuando el becario haya obtenido un deficiente rendimiento académico producto de una actuación negligente por parte del mismo;
- c. Cuando el becario que se encuentre realizando sus estudios en el exterior, no regrese al país a cumplir su período de compensación; y,
- d. Cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o falsificados para el acceso a la beca y la justificación de su cumplimiento.

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

- e. Por declaratoria de incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, por parte del Consejo Politécnico.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 12.- Requisitos para aplicar a las becas. - Para aplicar a las becas para realizar estudios de maestría tipo presencial, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano
- b. Tener hasta 26 años;
- c. Tener título de tercer nivel debidamente inscrito en la SENESCYT en una carrera comprendida dentro de las áreas de conocimiento denominadas STEAM.
- d. Tener un promedio de graduación que lo ubique en el 25% de los mejores graduados de su respectiva cohorte, que al menos deberá ser de 7.50.
- e. Tener admisión a una universidad que se encuentre en el ranking de Shanghai o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo al área de estudio del postulante o a nivel institucional.
- f. Ser adjudicatario de una beca parcial o total otorgada por algún organismo nacional o internacional, cuyo objeto social sea el otorgamiento de becas; o de la misma universidad o instituto de investigación donde va a realizar sus estudios.
- g. Si el solicitante pertenece a algún programa institucional de excelencia académica deberá presentar las credenciales respectivas.
- h. Presentar una solicitud de beca dirigida al Consejo Politécnico, a través de la unidad académica correspondiente, para que ésta emita el informe indicado en la letra i) de este artículo.
- i. Tener un informe aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, en el que se especifique que los estudios de maestría a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico. El informe deberá especificar que la Unidad Académica tiene interés de cubrir una plaza determinada en su plan de requerimiento de profesores titulares.
- j. Realizar los estudios de maestría en una de las áreas del conocimiento denominadas como STEAM

Artículo 13.- Duración de la beca. - En ningún caso se otorgará beca por un período mayor a dos años, contados a partir del inicio de los estudios de maestría.

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

Artículo 14.- Monto de la beca. - Mientras duren sus estudios de maestría se les otorgará una beca de acuerdo a los montos mensuales que se detallan en la siguiente tabla:

Ranking de la Universidad	Monto USD
Entre los 50 primeros lugares en el ranking respectivo.	750
Del puesto 51 hasta el 100	500
Del puesto 101-200	400

Artículo 15.- De la fuente de financiamiento. - Los recursos económicos corresponderán a los asignados para becas de postgrados previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO III DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 16. – Requisitos para aplicar a las becas de doctorado. - Para aplicar a las becas para realizar estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) en el exterior, los postulantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a. Ser ecuatoriano.
- b. Que los estudios doctorales a realizar sean:
 - En una de las áreas del conocimiento denominadas como STEAM, para los siguientes postulantes: profesores no titulares, (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas y graduados en áreas STEAM; y,
 - En todas las áreas del conocimiento para profesores titulares.
- c. Ser profesional graduado en una carrera perteneciente a un área STEAM; profesor titular o no titular de ESPOL; personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL que demuestre experiencia en investigación a través de al menos tres publicaciones indexadas en SCOPUS o Web of Science.
- d. Presentar una solicitud de beca dirigida al Consejo Politécnico, a través de la unidad académica correspondiente, para que ésta emita el informe indicado en la letra e) de este artículo. En el caso de ser profesor titular o (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) titular que demuestre experiencia en investigación, también deberá solicitar licencia.
- e. Tener un informe favorable de la Unidad Académica correspondiente, en el que se

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

especifique que los estudios doctorales a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico. En caso que el postulante sea un profesor no titular el informe deberá especificar que la Unidad Académica tiene interés de cubrir una plaza determinada en su plan de requerimiento de profesores titulares.

- f. Tener al menos título de maestría debidamente reconocido e inscrito ante la SENESCYT;
- g. Tener hasta 45 años de edad a la fecha de solicitud de la beca.
- h. Presentar evidencia de haber sido adjudicado beca total o parcial de un organismo nacional o internacional que cuente entre sus objetivos el otorgamiento de becas o de la universidad o Instituto de Investigación donde realizará los estudios. Este organismo o la universidad o instituto de investigación deberá financiar por lo menos los costos de colegiatura de tales estudios.
- i. Para el caso de los profesores titulares y no titulares; y el (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) que demuestre experiencia en investigación a través de al menos tres publicaciones indexadas en SCOPUS o Web of Science, deberán presentar certificado que detalle el tipo de vinculación laboral, tipo de dedicación y tiempo que tiene laborando en ESPOL. Este certificado debe ser generado por la UATH o la autoridad que corresponda, de acuerdo a cada caso.

La beca solo aplica cuando el aspirante labora en la institución a tiempo completo, por al menos un año consecutivo, previo a la presentación de la solicitud de beca.

- j. Para el caso de los profesionales graduados en carreras pertenecientes a áreas del conocimiento denominadas STEAM, si son graduados de ESPOL deberán presentar certificado, que han trabajado en ESPOL como personal técnico docente o personal académico ocasional 2, o ayudante de investigación, por al menos un año calendario o tres períodos académicos consecutivos. En el caso de haber laborado como técnico docente o personal académico ocasional 2, este certificado lo deberá otorgar la UATH. Para el caso de ayudante de investigación este certificado lo deberá otorgar el Decanato de Investigación. Si no son graduados de ESPOL deberán presentar evidencia que tienen experiencia en docencia o investigación mediante certificados emitidos por las autoridades competentes de la IES en la que haya trabajado.
- k. Tener admisión a una universidad de prestigio que se encuentre en el ranking de Shanghai o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo al área de estudio del postulante o a nivel institucional.
- l. Presentar certificado de su ubicación en la cohorte en la que se graduó en el grado y postgrado (cuartil en el que se graduó), que incluya promedio de graduación para cada caso. En el caso de no contar con certificación del cuartil en el que se graduó a nivel de postgrado, podrá presentar certificados que demuestren su rendimiento a nivel de

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

cohorte, como, por ejemplo: graduado con honores (cum laude), graduado con grandes honores (magna cum laude), graduado con los más altos honores (summa cum laude), entre otros.

- m. Para el caso del personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines), a efectos de demostrar su experiencia en investigación, deberá presentar las publicaciones y pruebas de indexamiento en SCOPUS o Web of Science.
- n. Presentar ranking de la universidad en la que hizo el postgrado en el año de graduación
- o. Presentar certificados de no tener obligaciones pendientes con la ESPOL, generados por contabilidad, bodega, activos fijos, biblioteca, UATH, Decanato de Investigación. Adicionalmente, en el caso de graduados de ESPOL deberá presentar un certificado generado por ESPOLTECH.

Artículo 17.- Excepciones a los requisitos generales de postulación para estudios doctorales:

- a. Se exceptúa el requisito contemplado en el artículo 16 letra b), esto es que los estudios doctorales sean realizados en áreas STEAM, siempre y cuando el postulante demuestre:
 - 1) Tener una beca total o parcial, de al menos el 50% del presupuesto global de su programa doctoral, ya sea de un organismo nacional o internacional, cuyo objeto social sea el otorgamiento de becas, o de la misma universidad o instituto de investigación donde va a realizar sus estudios. En el caso que la beca sea parcial, el postulante deberá acreditar que tiene liquidez para financiar por su propia cuenta la diferencia del costo de sus estudios.
 - 2) Que los estudios a realizar se encuentran dentro del área y línea de investigación que consta en el plan de perfeccionamiento académico de la Unidad Académica correspondiente.
- b. En el caso de profesores titulares agregados y principales que tengan entre 45 y 55 años de edad, podrán solicitar beca, contemplada en este reglamento, cumpliendo los requisitos del artículo 16, con excepción del requisito de edad contemplado en la letra g) y el requisito de haber sido admitido en universidad de prestigio contemplado en la letra k).

Para este caso el postulante deberá acreditar que ha sido admitido en una de las Universidades o Institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador, cuyo listado (listado PhD) es emitido por la SENESCYT en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

En caso que la Universidad o Instituto de Investigación no se encuentre en el referido listado, el postulante acogiéndose a la Disposición General Vigésima Primera del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras expedido por el CES, podrá solicitar a la SENESCYT un certificado de que el grado académico de PhD que se obtenga al cursar el respectivo programa académico en el extranjero, será reconocido en el país con la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión”. Este certificado expedido por la SENESCYT deberá ser adjuntado a la solicitud de beca del postulante.

Artículo 18.- Profesores titulares mayores de 55 años. – A los profesores titulares agregados o principales mayores de 55 años que sean aceptados para realizar estudios doctorales, en programas de tiempo compartido en universidades que no se encuentren en el ranking contemplado en el artículo 21, pero sí en el listado de universidades donde se debe obtener el grado académico de doctorado para ser personal académico titular principal emitido por la SENESCYT; o en su defecto que la SENESCYT certifique que dicho grado académico de PhD será reconocido en el país con la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión”, se les concederá 20 horas de su carga académica a tiempo completo (40 horas), para que las dedique en exclusiva a sus estudios doctorales, sin afectar su RMU, y no tendrán derecho a la beca contemplada en este Reglamento. Sin embargo, esta descarga tendrá una duración máxima de 4 años improrrogables a partir del inicio de su estudio doctoral. Si el profesor no culmina sus estudios en el periodo de 4 años, podrá solicitar que se le conceda 10 horas de su carga académica a tiempo completo (40 horas) por un año adicional. Si el doctorando no culmina sus estudios, se aplicará el Art. 157 de la LOES.

(Reformado al artículo Nro.18 mediante Resolución Nro.20-02-091 adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2020).

Artículo 19.- Duración de la beca para estudios doctorales. - En ningún caso se otorgará beca por un período mayor a cuatro años, contados desde el inicio de los estudios doctorales.

Artículo 20.- A los profesionales graduados en carreras pertenecientes a las áreas STEAM que luego de postular en la convocatoria abierta fueren adjudicados con beca, mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente), se les otorgará los montos mensuales que se detallan en la siguiente tabla:

Posición de la Universidad en Ranking*	monto mensual en USD
Hasta 50	1.000
Desde 51 hasta 100	750

- a. * **Ranking Shanghái o Times Higher Education.** Se considerará la versión vigente al momento del otorgamiento de la beca, del área de estudio del postulante o a nivel institucional.

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

Artículo 21.- Los profesores titulares y no titulares, y el personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas, podrán percibir una beca cuyo monto no excederá los dos mil dólares de Estados Unidos de América (USD. 2,000) mensuales. Este valor se calculará con base en la siguiente tabla:

	Monto por Ranking de la Universidad		Monto por idioma de estudios		Monto por Coeficiente País (CP) **
	Posición Institucional ***	USD	Idioma	USD	USD
Profesor Titular o No titular/ Personal Administrativo titular o no titular	Hasta 200	500	Diferente Español *	200	500xCP
			Español	0	
	Listado PhD SENESCYT	0	Diferente Español *	200	500xCP
			Español	0	
Titular en área no priorizada SENESCYT	Hasta 200	500	Diferente Español *	200	500xCP
			Español	0	

* Los idiomas que se consideran son: inglés, alemán, francés, ruso, portugués, japonés, italiano, coreano o mandarín. Si el idioma de estudios no se encontrara en esta lista el Consejo Politécnico podrá resolver si otorgar o no este monto por idioma de estudios distinto al español.

** Coeficiente país publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato de beca respectivo. **En caso de existir más de un coeficiente por país y la ciudad donde estudiará el becario no tenga asignado un coeficiente específico, se considerará el coeficiente promedio del país.**

*** Ranking Shanghai o Times Higher Education. Se considerará la versión vigente al momento del otorgamiento de la beca, del área de estudio del postulante o a nivel institucional.

Artículo 22.- En ningún caso la suma del monto mensual de la beca y la remuneración establecida en la licencia para los titulares podrá superar el valor de USD\$5,500 mensuales.

Artículo 23.- Los montos de beca estipulados en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, según corresponda, no aplican, para aquellos beneficiarios cuya colegiatura, gastos de movilización y manutención son pagados enteramente por la ESPOL, en aplicación de

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

convenios interinstitucionales u otras políticas adoptadas por el Consejo Politécnico.

Artículo 24.- En el caso de programas con etapas no presenciales, la beca se otorga solo para el o los periodos en que el beneficiario se encuentra fuera del país.

Artículo 25.- Acción afirmativa. - En aplicación de acción afirmativa a favor de la familia se otorgará un monto mensual de USD\$300 a los beneficiarios que acrediten tener uno o más hijos menores de edad, que acompañen al beneficiario en el extranjero; si el beneficiario que tiene hijo(s) es mujer se le otorgará un monto adicional mensual de USD\$200. Estos montos se otorgarán previa solicitud y con la presentación de la partida de nacimiento del hijo o hijos del beneficiario.

CAPITULO IV DEL PROCESO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA BECA, DEL CONTRATO DE BECA Y SU CUMPLIMIENTO

Artículo 26.- Proceso de Adjudicación. - El postulante deberá presentar su solicitud de beca dirigida al Consejo Politécnico a través de la Unidad Académica que corresponda, adjuntando los documentos requeridos. En el caso de ser profesor titular o personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) con nombramiento, que demuestre experiencia en investigación, también deberá solicitar licencia.

El Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, deberá emitir un informe en el que especifique si los estudios de maestría o estudios doctorales a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en el plan de perfeccionamiento académico de esa Unidad Académica. En caso que el postulante sea un graduado o profesor no titular de ESPOL, personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) con nombramiento, o sea un postulante de la beca, el informe deberá especificar si la Unidad Académica tiene interés de cubrir, con el postulante, una plaza determinada en su plan de requerimientos de profesores titulares, luego del correspondiente concurso de méritos y oposición. La Unidad Académica deberá emitir este informe dentro del plazo de 30 días calendario contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del postulante.

Una vez emitido el referido informe, la Unidad Académica deberá remitirlo, junto con la solicitud de beca y los documentos adjuntados por el postulante, al Decanato de Postgrado, a efectos de emitir su informe recomendando o no el otorgamiento de la beca. Este informe no tiene carácter vinculante para la adjudicación de la beca por parte del Consejo Politécnico.

El Decanato de Postgrado deberá emitir el referido informe dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que este Decanato recibió por parte de la Unidad Académica la solicitud de beca del postulante.

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

Una vez que el Decanato de Postgrado emita su informe, deberá enviarlo, junto con la solicitud de beca, a la Comisión de Docencia. Con la recomendación de la Comisión, el Consejo Politécnico resolverá la adjudicación o no, lo cual es su potestad discrecional.

En ejercicio de su potestad discrecional, el Consejo Politécnico podrá otorgar beca a un postulante que no cumpla uno o varios de los requisitos establecidos en este Reglamento, siempre que luego de ponderar todos los requisitos, dicha adjudicación redunde en beneficio para los intereses de la ESPOL, lo cual deberá ser motivado.

Artículo 27.- Contrato de Financiamiento de Beca. - El Consejo Politécnico dispondrá a la Unidad Académica correspondiente, que notifique al postulante la resolución mediante la cual se adjudica o no la beca. Cuando la resolución del Consejo Politécnico sea favorable, dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato de financiamiento de beca que el adjudicatario deberá suscribir con la ESPOL, adjuntando toda la documentación de soporte. En el contrato se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. El adjudicatario se constituye en becario de la ESPOL con la suscripción del referido contrato. Los desembolsos correspondientes a la beca se realizarán después de la suscripción del contrato y cubrirá los gastos a partir de la fecha que ha sido solicitada.

Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, el becario deberá contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el referido contrato.

El valor total de la beca, y de ser el caso, las remuneraciones a percibir, se calcularán antes de firmarse el contrato.

Artículo 28.- El becario que por razones inimputables a él no concluya sus estudios doctorales en el plazo previsto en el contrato, deberá presentar ante la Unidad Académica correspondiente una comunicación dirigida al Consejo Politécnico solicitando extensión del plazo para la terminación de sus estudios doctorales explicando las razones que le impidieron culminar sus estudios en el plazo previsto adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la culminación de sus estudios.

Artículo 29.- Un cambio en el plan de estudios aprobado, sólo puede tener lugar con una autorización extendida por la Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico, previo informe del Consejo Directivo de la Unidad Académica que motivó la realización de dichos estudios. Si el cambio se realizare sin la autorización previa requerida, el becario caerá en incumplimiento del contrato de beca y éste quedará sin efecto, debiendo ESPOL ejecutar las cláusulas del contrato que permiten la recuperación del monto invertido.

Artículo 30.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. - En caso que el becario incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato de financiamiento de beca, la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. Declarada por parte del Consejo Politécnico la terminación unilateral del contrato

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

por incumplimiento de las obligaciones del becario, este organismo dispondrá a la Gerencia Jurídica que dé inicio al proceso coactivo en contra del becario incumplido a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca, y de ser el caso el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador.

Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano, registrar en la hoja de vida del becario su incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica por el lapso que considere pertinente. Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificados como tales por el Consejo Politécnico, éste exonerará al becario del cumplimiento de la obligación de restitución, así como no quedará registrado en su hoja de vida como becario incumplido.

Si el incumplimiento del contrato consiste en la no culminación de sus estudios doctorales y el becario es profesor titular, con base en el artículo 157 de la LOES, el Consejo Politécnico, previo al debido proceso, podrá declarar la pérdida de titularidad.

Artículo 31.- Período de Compensación. - En caso de que el becario sea un profesor titular o un administrativo con nombramiento, el contrato de beca deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la ESPOL, por un período igual al doble del tiempo de duración de sus estudios y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia. En los demás casos, en que el becario no tenga titularidad con ESPOL, la obligación de cumplir con este período de compensación estará sujeta a la necesidad institucional.

Durante el período que dure su programa de maestría o doctoral, el becario no podrá realizar en la ESPOL ninguna actividad administrativa, gremial o de cualquier otra índole que no esté directamente relacionada con su trabajo doctoral.

La Unidad de Administración de Talento Humano deberá informar anualmente a las Unidades Académicas y al becario el nivel de cumplimiento de su periodo de compensación.

Una vez cumplido el periodo de compensación por parte del becario, la Unidad de Administración de Talento Humano informará al Consejo Politécnico para que declare la terminación del contrato de financiamiento de beca por cumplimiento de las obligaciones del becario. El Consejo Politécnico dispondrá a la Gerencia Jurídica efectuar un acta de finiquito de contrato suscrita por las partes contratantes.

En caso de que el becario no cumpla con el período de compensación de manera total o parcial, la Unidad Académica correspondiente informará al Consejo Politécnico para que declare la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario.

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

Con la declaración de terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, el Consejo Politécnico dispondrá a Gerencia Jurídica iniciar el correspondiente procedimiento de coactiva a efectos de cobrar la indemnización por incumplimiento contemplada en el contrato.

En caso de que durante el periodo de compensación el profesor es destituido o no se continúa con su contratación por su negligencia o dolo, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación y se declarará la terminación del contrato por incumplimiento lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar la coactiva para el pago de la indemnización respectiva.

31.1. Otras formas de Compensación. - La ESPOL establece otras formas de compensación las cuales se acordarán de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin que exista de por medio relación de dependencia con el Becario. Las opciones para el cumplimiento de la compensación por parte del becario, podrán ser:

- a) Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, emprendimiento o de investigación. El becario podrá devengar por el tiempo de participación en el proyecto ya sea que este se ejecute a través de un contrato por servicio profesional, convenio, o acuerdo entre las partes.
- b) Desarrollo y publicación de obras científicas. El becario podrá devengar un año por publicación en revista indexada en Scopus o WoS, de acuerdo a lo establecido en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP).
- c) Desarrollo y culminación de una evaluación de proyectos requeridos por la entidad rectora del sistema de educación superior. El becario podrá devengar por el plazo otorgado para la evaluación del proyecto, cuando corresponda;
- d) Desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en los niveles de formación: nivelación, grado, postgrado o en cursos de formación continua, las mismas que serían contratadas por servicios profesionales. En este caso, el becario podrá devengar por el dictado de cada curso de postgrado el tiempo establecido o un proporcional de acuerdo con la siguiente tabla:

Total de horas del curso	Tiempo de devengación
192 horas	8 meses
144 horas	6 meses
96 horas	4 meses
48 horas	2 meses

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

24 horas	1 mes
----------	-------

En el caso de que el becario para cumplir con la compensación desarrolle un proyecto de investigación e imparta clases en un postgrado, se considerará la devengación como actividades separadas.

Cuando la compensación se trate de obras académicas o de desarrollo de proyectos de investigación, estos requerirán el aval del Decanato de Investigación. En las demás opciones de compensación se requerirá el aval del Decanato de Postgrado.

El becario que hubiese iniciado el periodo de compensación de conformidad al Art. 31 del presente reglamento, podrá solicitar en forma debidamente justificada, que el periodo restante de la compensación pueda realizarlo mediante una de las opciones establecidas en este artículo. La Unidad Académica evaluará la pertinencia de la solicitud del becario y de ser el caso, remitirá el respectivo informe favorable al Consejo Politécnico. Una vez que el Consejo Politécnico apruebe esta modificación, se realizará la adenda respectiva al contrato inicial del becario, en donde constarán las nuevas condiciones de compensación.

Cuando el becario realice la compensación en relación de dependencia con la ESPOL, la Unidad de Talento Humano deberá realizar el seguimiento respectivo del cumplimiento de la misma, e informar tanto a la Unidad Académica como el becario.”

(Reformado mediante Resolución Nro.20-05-251 adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 07de mayo de 2020).

Artículo 32.- Dentro de los primeros 30 días de la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar al Decanato de Postgrado, a la Unidad Académica o Administrativa a la que pertenece y a la UATH su nuevo domicilio, y pormenores del inicio de los estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a las autoridades mencionadas.

(Reformado mediante Resolución Nro.20-12-518 adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 17de diciembre de 2020).

TITULO III DE LAS LICENCIAS

Art 33.- De las licencias para realizar estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente).- El personal académico titular al que se le adjudique la beca determinada en el artículo 21, del presente reglamento, para realizar estudios doctorales tipo presencial o semipresencial, se le concederá también una licencia sin remuneración o con remuneración parcial, incluidos 30 días adicionales contados desde la fecha de terminación de sus estudios. En casos especiales y con la autorización de la Unidad Académica, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta días más.

El profesor titular al que no se adjudique la referida beca, tiene derecho a que se le conceda licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial por el tiempo de duración de

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

los estudios doctorales, siempre que, los estudios a realizar, en cuanto al área y línea de investigación, consten en los planes quinquenales de perfeccionamiento doctoral y postdoctoral de su Unidad Académica.

Para el caso de estudios doctorales presenciales:

- a. En el caso de profesores titulares con menos de tres años como profesores de ESPOL, la licencia será a tiempo completo sin remuneración. A efectos de determinar el tiempo de vinculación laboral con ESPOL se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular.
- b. En el caso de profesores titulares con mínimo tres años como profesores de ESPOL, la licencia será a tiempo completo con remuneración del 50% de su RMU. A efectos de determinar el tiempo de vinculación laboral con ESPOL se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular.

Para el caso de estudios doctorales semipresenciales:

- c. En el caso de los profesores titulares que tengan menos de tres años como profesores de ESPOL, se concederá licencia a tiempo completo con remuneración del 50% de su RMU, únicamente durante el tiempo de duración de las etapas presenciales, por un máximo de 4 meses al año.
- d. En el caso de profesores titulares con más de tres años como profesores de ESPOL, se concederá licencia a tiempo completo con remuneración del 100% de su RMU, únicamente durante el tiempo de duración de las etapas presenciales, por un máximo de 4 meses al año.

Artículo 34.- Duración de la Licencia para estudios doctorales. - Luego de cuatro años a partir del inicio de los estudios doctorales, se revisará la continuidad de la licencia, la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión, el doctorando deberá justificar con un informe ratificado por el Director de Tesis ante la Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico las razones por las que solicita la extensión; este informe deberá incluir un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, por razones imputables a él/ella, con base en el artículo 157 de la LOES, pierde la titularidad.

En ningún caso se podrá pagar la remuneración establecida en la licencia por más de cinco años; sin embargo, el profesor podrá mantener su titularidad y la licencia sin remuneración. Una vez terminado los estudios doctorales, el profesor se reincorporará a laborar en la ESPOL, presentando los documentos establecidos en el artículo 37 de este Reglamento.

Art. 35.- De las licencias para realizar actividades postdoctorales. - Para solicitar esta licencia de actividades en el exterior, el profesor titular deberá reunir los requisitos que a continuación se indican:

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

- a. Que las actividades postdoctorales a realizar sean en una de las áreas del conocimiento denominadas como STEAM y en las líneas de investigación identificadas como prioritarias por la ESPOL.
- b. Ser profesor titular de la ESPOL.
- c. El profesor solo podrá solicitar esta licencia hasta un año después de haberse graduado como PhD. o su equivalente.
- d. Presentar una solicitud de licencia dirigida al Consejo Politécnico, a través de la unidad académica correspondiente, para que ésta emita un informe favorable en el que se especifique que las actividades postdoctorales a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico.
- e. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.”
- f. Tener hasta 45 años de edad a la fecha de solicitud de la beca.
- g. Presentar evidencia de haber sido adjudicado beca total o parcial de un organismo nacional o internacional que cuente entre sus objetivos el otorgamiento de becas o de la universidad o Instituto de Investigación donde realizará los estudios. Este organismo o la universidad o instituto de investigación deberá financiar las actividades postdoctorales.
- h. Tener admisión a una universidad de prestigio que se encuentre en el ranking de Shanghai o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares, de acuerdo al área de estudio del postulante o a nivel institucional.
- i. Presentar informe con la firma del profesor con quien va a realizar la actividad post doctoral que incluya el plan de actividades de investigación. Las actividades que consten en este informe deberán estar enmarcados en las líneas prioritarias de investigación de ESPOL.
- j. Certificados de no tener obligaciones pendientes con la ESPOL, generados por contabilidad, bodega, activos fijos, biblioteca, UATH y el Decanato de Investigación.

El profesor titular al que se le conceda licencia para realizar actividades postdoctorales se la concederá a tiempo completo con remuneración del 50% de su RMU, hasta por un año.

Luego de concluido el año se revisará la continuidad de la licencia la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión el profesor deberá justificar con un informe ratificado por el docente a cargo de su postdoctorado, las razones por las cuales es necesaria la extensión. De ser concedida la extensión de la Licencia esta será con remuneración del 50% de su RMU, con un tiempo de duración máximo de un año.

TITULO IV DEL SEGUIMIENTO A LOS BECARIOS

Artículo 36.- La Unidad Académica es responsable de:

- a. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del becario que avaló, tanto durante la ejecución de sus estudios como durante el período de compensación

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

de éstos. Lo primero se realizará a través de la revisión de los informes enviados por el becario y lo segundo a través de los informes y evaluación integral del docente.

- b. Informar semestralmente al Decanato de Postgrado acerca del progreso de los estudios del becario y recomendar el pago de la beca. Este informe también deberá enviarse a la UATH para que proceda con el pago de la remuneración que corresponda, si fuera el caso.
- c. Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario. Lo cual implica la suspensión de pago del monto de la beca, remuneración si fuere el caso, e inicio de proceso de coactiva para el cobro de la indemnización contemplada en el contrato.

(Reformado mediante Resolución Nro.20-12-518 adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2020).

Artículo 37.- Al inicio de sus estudios el becario deberá reportar a la Unidad Académica correspondiente, la planificación de sus actividades académicas del término o periodo académico que cursará y adjuntar evidencia del registro en este periodo. Posteriormente, cada 6 meses deberá informar sobre el progreso de sus estudios en relación a la planificación presentada y la planificación de sus actividades del siguiente término o periodo académico que cursará, así como también adjuntará evidencia de calificaciones obtenidas en el periodo académico que termina y registro del que inicia. Estos informes deberán ser aprobados por la Unidad Académica previo a enviarlos a:

- a. Decanato de Postgrado, quien solicitará a la Gerencia Financiera el pago de la beca establecida en el contrato; y
- b. UATH (para el pago de la remuneración si fuere el caso).

Los informes iniciales y los semestrales deberán contar con la firma del tutor o ser emitidos por la universidad en donde realiza sus estudios. El becario está obligado a comentar en forma objetiva cualquier circunstancia que se refiere a los documentos que envía.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo faculta a la Unidad Académica a solicitar lo dispuesto en el artículo 38 letra c) de este Reglamento.

(Reformado mediante Resolución Nro.20-12-518 adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2020).

Artículo 38.- Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminados sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

- a. Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados;
- b. Registro oficial de los cursos aprobados (transcripts), apostillado, cuando aplique
- c. Copia digital de su Tesis Doctoral.
- d. Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

El informe deberá presentarse a la Unidad Académica correspondiente, que lo enviará con su recomendación a la Comisión de Docencia, que a su vez lo enviará con su recomendación al Consejo Politécnico para su aprobación y declaratoria del inicio del período de compensación.

El Informe aprobado por el Consejo Politécnico se pondrá en conocimiento del Decanato de Postgrado, Gerencia Financiera y la UATH. Una vez que este informe ha sido conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, el profesor, en caso de ser titular deberá ser planificado, y en caso de que sea no titular o graduado podrá ser planificado por la Unidad Académica, si ésta así lo decidiera.

(Reformado mediante Resolución Nro.20-12-518 adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2020)

CAPÍTULO IX. DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS DURANTE EL PERÍODO DE LA BECA

Artículo 39.- No está permitido al becario ejecutar actividades remuneradas en el Ecuador y fuera del país durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, el Consejo Politécnico podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De ninguna manera la realización del Año Sabático puede ser imputable al programa doctoral.

SEGUNDA. - Los Centros específicos de Docencia presentarán sus Planes de Formación Doctoral a través del Vicerrectorado Académico de la ESPOL.

TERCERA. - Para aquellos profesores titulares y no titulares que reciben descargas académicas para realizar investigación relacionada a estudios doctorales, anualmente éstos enviarán informes a las autoridades de sus unidades académicas, en el que detallen avances de su investigación. Estos informes serán remitidos también al Decanato de Postgrado. Estos reportes servirán como evidencia del proceso de evaluación integral. La descarga de actividades académicas para este tipo de estudios será de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios doctorales. Si el profesor titular no culmina sus estudios, se podrá solicitar

	REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-029
		4330
		VERSIÓN: 12-2020

una descarga de 10 horas por un (1) año adicional. No se extenderá el tiempo de descarga para profesores no titulares. Si el doctorando no culmina sus estudios, se aplicará el Art. 157 de la LOES.

(Reformada la Disposición General Tercera mediante Resolución Nro.20-02-091 adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2020).

CUARTA. - En el caso de profesores titulares que descarguen horas de su planificación académica para realizar estudios doctorales a tiempo compartido la Unidad Académica deberá aprobar el Plan Doctoral a través de su Consejo Directivo. En ningún caso este tipo de estudios será mayor a 5 años; si el doctorando no ha culminado sus estudios luego de este período se aplicará el Art. 157 de la LOES.

QUINTA. - Los montos a otorgarse en aplicación de acción afirmativa contemplada en el artículo 25 de este reglamento, podrán ser pagados a los beneficiarios de beca, a partir de la aprobación de la solicitud presentada por el beneficiario. Aquellos beneficiarios que se les ha otorgado beca antes de la vigencia de este reglamento, podrán solicitarla desde este momento al Consejo Politécnico, a través del Decanato de Postgrado. Se otorgará siempre y cuando exista la certificación de disponibilidad presupuestaria. En estos casos deberá reformarse el contrato de financiamiento de beca modificando el monto total de la beca.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga el Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Postdoctoral en el Exterior, 4296.

SEGUNDA. - Se deroga el Instructivo de Ayudas Económicas para estudios de Maestrías en Ciencias para Graduados de ESPOL, 4319.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y revisado en primera discusión por el Consejo Politécnico mediante **Resolución Nro. 17-02-082**, en sesión del 23 de febrero de 2017. Discutido, modificado y aprobado en segunda y definitiva discusión, mediante **Resolución Nro. 17-03-087**, en sesión del 02 de marzo de 2017. **CERTIFICO:** Que el precedente reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico, mediante **Resolución Nro. 20-02-091**, adoptada en sesión del 13 de febrero de 2020. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante **Resolución Nro.20-05-251** adoptada en sesión del 07 de mayo de 2020.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICO Que el presente reglamento fue reformado mediante **resolución Nro.20-12-518**, en sesión del 17 de diciembre de 2020.

Ab. Carlos Plaza Toala
SECRETARIO ADMINISTRATIVO (e)